

**Proyecto de Dictamen referido a la retención de Pasaportes a los Parlamentarios  
Venezolanos**

RECORDANDO el el inc. 1 del Art. 2 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR por el cual establece entre sus propósitos el representar a los pueblos del MERCOSUR, respetando su pluralidad ideológica y política.

TENIENDO EN CUENTA que mediante el Art. 2, inc. 2 del Protocolo Constitutivo el Parlamento adquiere la responsabilidad o delega le de asumir la promoción y defensa permanente de la democracia, la libertad y la paz.

RECONOCIENDO que entre sus principios el Parlasur sostiene el pluralismo y la tolerancia como garantía de la diversidad de expresiones políticas, sociales y culturales de los pueblos de la región.

TOMANDO NOTA que entre sus competencias primarias el Parlamento del Mercosur tiene la de elaborar y publicar anualmente un informe sobre la situación de los derechos humanos en los Estados Parte

RECORDANDO que los Estados Partes del MERCOSUR son signatarios de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

DESTACANDO que los instrumentos antes mencionados son la base doctrinal del Protocolo de Ushuaia.

**VISTO**

El Art. 12 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR y en especial los inc. 2 y 3 en los que estipula que los parlamentarios no podrán ser juzgados, civil o penalmente, en el territorio de los Estados Partes del MERCOSUR, ni durante ni después de su mandato por las opiniones y votos emitidos en el ejercicio de sus funciones, y que los desplazamientos de los miembros del Parlamento, para comparecer a su local de reunión y de allí regresar, no serán limitados por restricciones legales ni administrativas.

El Art. 15, punto 1, del Reglamento del Parlamento del MERCOSUR por el cual se establece que los documentos para la libre circulación de los Parlamentarios por los Estados Parte les serán expedidos por el Presidente del Parlamento.

El Art. 134, inc. 1, perteneciente a la Sección 6, Quorum, menciona que: “En circunstancias excepcionales ante la ausencia de una delegación por causas de fuerza mayor, debidamente justificada, ésta podrá dar quórum, participar de la sesión y participar de las decisiones a través de los medios tecnológicos adecuados, con excepción de las decisiones que requieran mayoría absoluta, especial y calificada”.

El Art. 4, inc. 2 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR que incluye entre sus competencias la de velar por la preservación del régimen democrático en los Estados Partes, de conformidad con las normas del MERCOSUR, y en particular con el Protocolo de Ushuaia sobre el Compromiso Democrático del MERCOSUR.

El Art. 1 del Protocolo de Ushuaia, por el cual se destaca la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son condiciones esenciales para la vigencia y evolución del proceso de integración entre las Partes.

El Art. 3 del Protocolo de Ushuaia que estipula que el mismo se aplicará en caso de que se registren graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en una de las Partes en situaciones de crisis institucional.

### CONSIDERANDO

Que el régimen de Nicolás Maduro en Venezuela ha denegado desde el mes de febrero el otorgamiento de pasaportes a diversos miembros de la Asamblea Nacional de Venezuela.

Que dichos miembros son, al mismo tiempo, miembros de este Parlamento del MERCOSUR, en particular el Parlamentario William Dávila.

Que no existen motivos legales válidos para que el régimen de Nicolás Maduro anule los mismos.

Que es obligación de los Estados Parte asegurar la libre circulación de los parlamentarios para asistir a las sesiones.

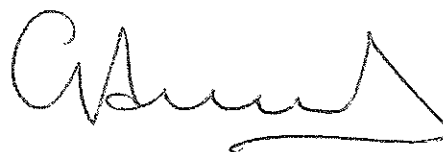
Que es obligación del Presidente de este cuerpo el asegurar la integridad y las libertades con las que deben contar los parlamentarios para el óptimo desempeño de sus funciones.

Que esta medida tiene como único fin el obstaculizar las presentaciones que los diversos miembros de la Asamblea Nacional vienen realizando para denunciar el hostigamiento político al que somete el Gobierno de Venezuela a la oposición, los avances contra las libertades personales, las violaciones de los Derechos Humanos y el hambre generalizado en las que se encuentra sumergida la ciudadanía venezolana.

Por ello,

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR RESUELVE**

1. Condenar la acción del régimen de Nicolás Maduro contra los partidos y parlamentarios que revisten en partidos políticos de la oposición venezolana.
2. Exigir al Presidente de Venezuela, el otorgamiento inmediato de la documentación requerida por los parlamentarios venezolanos para asistir a las sesiones de este Parlamento.
3. Exigir al Presidente del Parlamento del MERCOSUR que asegure por todos los medios la participación de los parlamentarios de Venezuela en las sesiones de este Parlamento.
4. Disponer de manera inmediata los medios tecnológicos necesarios para que dichos parlamentarios participen en la próxima sesión ordinaria.



Parlamentario Gabriel Fidel  
Representante de la Provincia de Mendoza